

Santiago, uno de agosto dos mil cinco.

Vistos:

Se ha instruido este proceso rol Nº 98.412-2, por los delitos de Estafa, previsto en el artículo 468 del Código Penal y sancionado en el artículo 467, inciso final del mismo Código; e infracción al artículo 26 de la Ley General de Bancos; en contra de los siguientes procesados:

1º) RAUL BERNARDO SAHLI NATERMAN, nacido en Santiago, de 76 años, casado, que lee y escribe, Ingeniero Químico, sin apodo, C.I. Nº 1.774.549-2 nacional, domiciliado en El Aromo Nº 7302 de Las Condes, nunca antes detenido ni procesado.

2º) ALEJANDRO JAVIER MAURICIO TASSARA ZARATE, nacido en Valparaíso, de 52 años, casado, que lee y escribe, empresario, sin apodo, C.I. Nº 5.542.286 nacional, domiciliado en Camino el Bajo Nº 17140 de Las Condes, nunca antes detenido ni procesado.

3º) MARIO HECTOR GOMEZ PUIG, nacido en Punta Arenas, de 52 años, casado, que lee y escribe, Ingeniero Comercial, sin apodo, C.I. Nº 5.163.805-0 Nacional, domiciliado en Mayecura 1455 de Las Condes, nunca antes detenido ni procesado.

4º) SERGIO ALBERTO CHAIGNEAU COFRE, nacido en Valparaíso, de 64 años, soltero, que lee y escribe, Ingeniero Comercial, sin apodo, C.I. Nº 2.038.159 Nacional, domiciliado en Federico Mistral Nº 5480 de Las Condes, nunca antes detenido ni procesado.

5º) GINO OSVALDO PELLEGRINI MERINO, nacido en Santiago, de 68 años, casado, que lee y escribe, comerciante, sin apodo, C.I. Nº 2.965.410-7, domiciliado en Sebastián el Cano Nº 1180 de Las Condes, nunca antes detenido ni procesado, para investigar la participación, que en cada caso, les ha correspondido en dichos delitos en perjuicios del Banco Español Chile.

A fojas 30, rola denuncia interpuesta por Miguel Ibañez Barceló, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, por los delitos previstos en los artículos 26 de la Ley General de Bancos, 8º del DL 2.099 de 1978 y 470 Nº 1 del Código Penal contra Raúl Sahli Natermann y Mauricio Tassara Zárate, sin perjuicio de otras responsabilidades que se establezcan en el curso de la investigación.

A fojas 49, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado se hace parte en la denuncia por los delitos cometidos en la administración del Banco Español-Chile.

A fojas 255, se querrela Eustaquio Martínez Martínez, Administrador Provisional del Banco Español Chile, en contra de Raúl Sahli, Mauricio Tassara, Sergio Chaigneau Cofré, Pablo Sahli Natermann y demás personas que resulten responsables, en los delitos contemplados en el artículo 470 Nº 1 del Código Penal y artículo 26 de la Ley General de Bancos, cometidos durante la administración de estos en el citado banco.

A fojas 332, el mismo Eustaquio Martínez, amplió la querrela en contra de Eulogio Heredia Arismendi, Angel Fernández Villamayor, Arnoldo Widmer, Guillermo Kegevic Alumada y Mario Gómez Puig, todos directores del Banco Español Chile, y además el último, gerente general del mismo, y también contra Tomas Puig Casanova y Vicente Puig Casanova y de las demás personas que resulten responsables en las denominadas "Operación de venta de los bienes raíces del Banco", "Venta de cartera castigada Guillermo Kegevic", "Operación Macul Alto" y "Operación Avenida Ossa 1870".

A fojas 871, Guillermo Fomati Fernández, Intendente de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, amplía las querrelas deducidas por el Banco Español-Chile en contra de Raúl Sahli y Mauricio Tassara y en contra de quienes resulten responsables del ilícito denominado "Operación Camiones".

Los autos de procesamiento de los inculminados de la causa, rolan a fojas 169 y 909. A fojas 184 y 987, se agregó el extracto de filiación y antecedentes de Raúl Bernardo Sahli Natermann, sin anotaciones anteriores. A fojas 185 y 989, se agregó el extracto de filiación y antecedentes de Alejandro Javier Mauricio Tassara Zárate, sin anotaciones anteriores. A fojas 997, se agregó el extracto de filiación y antecedentes de Mario Héctor Gómez Puig, sin anotaciones anteriores. A fojas 999, se agregó el extracto de filiación y antecedentes de Sergio Chaigneau Cofré, sin anotaciones anteriores. A fojas 79 del cuaderno Bis 13, se agregó el extracto de filiación y antecedentes de Gino Osvaldo Pellegrini Merino, sin anotaciones anteriores.

A fojas 2269 se declaró cerrado el Sumario.

Los antecedentes y pruebas acumuladas durante el sumario, se pormenorizan en el auto acusatorio de fojas 2361, dictado en contra de: Alejandro Javier Mauricio Tassara Zárate, como autor de ocho delitos de estafa en perjuicio del Banco Español-Chile y también como autor de seis delitos previstos y sancionados en el artículo 26 de la Ley General de Bancos; Raúl Bernardo Sahli Naterman, como autor de tres delitos de estafa en perjuicio del Banco Español-Chile y como autor de cinco delitos del artículo 26 de la Ley General de Bancos; Mario Héctor Gómez Puig como autor de tres delitos de los contemplados en el artículo 26 de la Ley General de Bancos; Sergio Alberto Chaigneau Cofré, como autor de tres delitos previstos en el artículo 26 de la misma ley; y de Gino Osvaldo Pellegrini Merino, como autor de cuatro delitos de estafa en perjuicio del Banco Español-Chile.

A fojas 2.386, el Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, dedujo acusación en contra de Alejandro Javier Mauricio Tassara, Raúl Bernardo Sahli Natermann, Mario Héctor Gómez Puig y Sergio Alberto Chaigneau Cofré, en las calidades y por los delitos que en cada caso se mencionan en el

NOTIF  
4998-01  
12/10/05  
CAP

111, 459, 473, 488, 503, 504 y 533 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

I.- Que se rechazan las tachas formuladas a fojas 2592.

II.- Que se absuelve al procesado Gino Osvaldo Pellegrini Merino, ya individualizado, de la acusación de ser autor de los delitos de estafa de los apartados h), i), j) y k) del auto acusatorio de fojas 2361.

III.- Que se condena a los procesados Raúl Bernardo Sahli Naterman y Alejandro Javier Mauricio Tassara Zarate, ambos ya individualizados, a la pena de tres años de presidio menor en su grado mínimo, en calidad de coautores del delito de infracción al artículo 26 bis de la Ley General de Banco en su texto antiguo, a las accesorias de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

IV.- Que se condena a los procesados Mario Héctor Gómez Puig y Sergio Alberto Chaigneau Cofre, ambos ya individualizados, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, en calidad de coautores del delito de infracción al artículo 26 bis de la Ley General de Banco en su texto antiguo, a las accesorias de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

V.- Que se hace lugar a la demanda civil de autos quedando los sentenciados Sahli y Tassara, condenados solidariamente a pagar la suma de \$4.954.609.901,67 más el equivalente en moneda nacional de un millón de dólares.

VI.- Que la suma indemnizatoria deberá ser reajustada a contar de esta fecha y devengará intereses a contar de la mora, como fuera pedido a fojas 2502 vuelta.

VII.- Que se condena a los demandados civiles al pago de las costas de la acción.

Por concurrir a favor de todos los sentenciados los requisitos para la remisión de las penas privativas de libertad, se les concede dicho beneficio quedando sujetos a la vigilancia de la autoridad penitenciaria por el mismo tiempo de las condenas, debiendo cumplir los sentenciados Sahli y Tassara con las indemnizaciones acordadas, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el procedimiento contradictorio de ejecución de la sentencia civil.

En el evento que los procesados deban cumplir efectivamente las penas privativas de libertad, les servirá de abono el tiempo que permanecieron detenido y en prisión preventiva según se pasa a detallar:

a) Alejandro Javier Mauricio Tassara Zarate, entre el 02 de noviembre de 1981 al 25 de noviembre de 1982, según consta de fojas 42 y 1718, respectivamente; b) Raúl Bernardo Sahli Naterman, entre el 02 de noviembre de 1981 al 14 de julio de 1982, según consta de fojas 40 y 1342 vuelta, respectivamente; c) Sergio Alberto Chaigneau Cofre, entre el 17 de mayo de 1982 al 06 de julio de 1982, según consta de fojas 920 y 1318 vuelta, respectivamente; y d) Mario Héctor Gómez Puig, entre el 16 de mayo de 1982 al 05 de julio de 1982, según consta de fojas 916 y 1305, respectivamente.

Agréguese copia del presente fallo a los autos Nº 98.412-2 bis XIII.

Regístrese y consúltese.

Nº 98.412-2

Dictada por don Haroldo Brito Cruz, ministro en visita.